

CUESTIONES GENERALES**Normativa reguladora**

La normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones está contenida en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, (B.O.E. de 19 de diciembre) y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre), a los que genéricamente se hace referencia en las siguientes instrucciones.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha regulado deducciones y bonificaciones que se recogen en el Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Objeto de la autoliquidación

Será objeto de la autoliquidación la consolidación del dominio operada en la persona del nudo propietario a consecuencia de la extinción de un usufructo constituido mediante una transmisión lucrativa (sucesión o donación).

Cuando la desmembración del dominio (constitución del derecho real de usufructo y consiguiente nuda propiedad) se hubiera producido por una transmisión onerosa, la consolidación del dominio producida por la extinción del usufructo tributaría por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

¿Quién está obligado a declarar?

Está obligado a declarar como sujeto pasivo el nudo propietario que consolidara el dominio a consecuencia de la extinción del usufructo.

Plazo de presentación

Si la extinción del usufructo se produce por el fallecimiento del usufructuario el plazo de presentación de la autoliquidación es de seis meses, contados desde el día del fallecimiento.

En los demás casos el plazo es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca la extinción del usufructo (art. 67 del Reglamento).

Lugar de presentación

Las autoliquidaciones y documentos se presentarán en la misma oficina que gestionó en su día la constitución del usufructo (art. 72 del Reglamento).

Cuando el sujeto pasivo que consolida el dominio no fuese el primer nudo propietario, sino el segundo o posterior, y la adquisición de la nuda propiedad se hubiera declarado en oficina distinta a la que gestionó la constitución del usufructo, será necesario presentar la liquidación tributaria referente a la adquisición por el actual sujeto pasivo de la nuda propiedad.

Los sujetos pasivos pueden determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación e ingresarla, para lo que se utilizará la parte inferior de este modelo. En este caso, una vez realizado el ingreso, el interesado presentará en la oficina gestora los ejemplares de la autoliquidación que le hayan sido devueltos, el original y copia simple del documento en que, en su caso, se haya incorporado el hecho imponible y el sobre establecido al efecto.

El ingreso de la autoliquidación podrá efectuarse en las Entidades Colaboradoras en la recaudación con la Junta de Castilla y León.

El pago se considerará válido y tendrá efectos liberatorios únicamente cuando se haya efectuado en cuentas de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Este impreso se cumplimentará preferentemente sobre la pantalla para su posterior impresión y, de no tener esta opción, imprimiendo en blanco los ejemplares y rellenando en letra mayúscula los apartados.

Rellene primero los datos de la oficina de presentación. Las fechas se expresarán con dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

01 a 13 **Identificación del sujeto pasivo.** Si dispone de las etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio indicado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas identificativas o contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos requeridos.

15 Consigne la fecha en que se constituyó el usufructo.

16 y 17 Marque con una X en la casilla que corresponda, según que el usufructo se hubiera constituido por sucesión o por donación.

18 Indique el número de presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se asignó a la sucesión o donación que constituyó el usufructo.

19 y 20 Consigne los datos identificativos requeridos de la persona fallecida cuya sucesión dio origen al usufructo (causante) o del donante, según que el usufructo se constituyera por sucesión o donación, respectivamente.

21 y 22 Marque con una X la casilla que corresponda, según que el usufructo fuera vitalicio o temporal.

23 Indique la fecha en que se produjo la extinción del usufructo.

24 a 26 **Causa de la extinción del usufructo.** Si el usufructo se ha extinguido por vencimiento de su término, en caso de usufructo temporal, o por el fallecimiento del usufructuario, en el caso del usufructo vitalicio, se consignará una X en la casilla correspondiente.

Si la consolidación del dominio y correspondiente extinción del usufructo se produjese por causa distinta de las señaladas anteriormente (por ejemplo, por donación o por venta del usufructo del usufructuario al nudo propietario) se indicará sucintamente en la casilla "otros". Ver el apartado "Cuestiones específicas" al final de estas instrucciones.

27 a 38 **Identificación del usufructuario.** Si dispone de las etiquetas identificativas del usufructuario adhiéralas en el espacio indicado al efecto, en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de las etiquetas o contienen datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos requeridos.

39 a 46 Segundo o ulterior nudo propietario. Este bloque sólo se cumplimentará cuando el sujeto pasivo que consolida el dominio no sea el primer nudo propietario, sino que haya adquirido la nuda propiedad por cualquier título con posterioridad a la constitución del usufructo y desmembración del dominio.

39 40 y 41 Se marcará una X en la casilla que corresponda, según el sujeto pasivo haya adquirido la nuda propiedad por transmisión onerosa, sucesión, o donación, respectivamente.

42 Se consignará la fecha en que el actual sujeto pasivo adquirió la nuda propiedad.

43 Se indicará la oficina (ciudad o, en su caso, Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario) en que se liquidó la adquisición de la nuda propiedad.

44 Se consignará el número de presentación asignado a la declaración tributaria de la adquisición de la nuda propiedad.

45 y 46 Indique los datos identificativos requeridos de la persona que transmitió al actual sujeto pasivo la nuda propiedad.

AUTOLIQUIDACIÓN

47 Si el sujeto pasivo es el primer nudo propietario, se consignará en esta casilla el valor atribuido al usufructo en el momento de su constitución (art. 51.2 Reglamento).

Si el actual sujeto pasivo no fuese el primer nudo propietario no se cumplimentará el bloque de casillas **47** a **53**, sino el bloque de la derecha.

48 Si en la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones referente a la adquisición de la nuda propiedad por el sujeto pasivo no se hubiese agotado el importe de la reducción que le correspondiese por resultar la base imponible insuficiente, el importe de la reducción no aplicada se consignará en esta casilla.

No procederá aplicar reducción cuando la desmembración del dominio se hubiera producido con anterioridad al 1 de enero de 1988.

49 Se consignará la diferencia entre los importes de las dos casillas precedentes.

50 Se consignará el tipo medio efectivo de gravamen resultante en la liquidación correspondiente a la adquisición de la nuda propiedad.

51 La cuota se obtiene aplicando a la casilla **49** el tipo reflejado en la casilla **50**.

52 Cuando el sujeto pasivo hubiese tenido derecho a bonificación en la adquisición de la nuda propiedad, se consignará el resultado de aplicar el mismo porcentaje de bonificación al importe de la casilla anterior.

53 La cuota tributaria se obtiene por diferencia entre los importes de las dos casillas precedentes.

SEGUNDO O ULTERIOR NUDO PROPIETARIO (Art. 51.3 del Reglamento). Además de las indicaciones hechas a las casillas **39** a **46** conviene ver el apartado "Cuestiones específicas" que figura al final de las instrucciones.

54 Se consignará en esta casilla el valor asignado al usufructo en la fecha en que el sujeto pasivo adquirió la nuda propiedad.

55 Se consignará el resultado de aplicar sobre el importe de la casilla anterior la escala de gravamen que correspondió aplicar al título por el que se desmembró el dominio (en la adquisición del primer nudo propietario).

56 Se indicará el coeficiente multiplicador que correspondió aplicar a la adquisición por el primer nudo propietario.

En la extinción del usufructo el impuesto se exige según el título de constitución del mismo (art. 26.c. de la Ley). Si el sujeto pasivo no dispusiese de los datos concernientes a la liquidación de la adquisición por el primer nudo propietario, podrá obtenerlos en la oficina liquidadora que gestionó dicha liquidación y en que corresponde presentar la autoliquidación de extinción del usufructo.

57 Consigne el resultado de multiplicar las casillas precedentes.

CUESTIONES ESPECÍFICAS (art. 51.4 del Reglamento)

En los casos de consolidación del dominio en la persona del primero o sucesivo nudos propietarios, por **causa distinta al cumplimiento del plazo previsto o a la muerte del usufructuario** (casilla 26), el adquirente sólo pagará la mayor de las liquidaciones entre la que correspondiese a la consolidación del dominio en el primer nudo propietario por la extinción del usufructo a su vencimiento o fallecimiento del usufructuario, y la correspondiente al negocio jurídico en cuya virtud se extingue el usufructo. En estos casos es, pues, necesario calcular las dos liquidaciones y tributar conforme a la más elevada.

En los casos de consolidación del dominio en el usufructuario, o en un tercero adquirente simultáneo de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario o el tercero pagarán únicamente las liquidaciones correspondientes a los negocios jurídicos en cuya virtud consolidan el pleno dominio.